

RESOLUCIÓN 026-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibíd., determina: *“(…) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. /Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8, literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (…).”* Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013 y sus posteriores reformas, resolvió crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia en los cantones de: Guayaquil, Durán, Milagro, Quito, Cuenca, Manta, Portoviejo, Chone, Guaranda, Azogues, Tulcán, Riobamba, Latacunga, Machala, Esmeraldas, Ibarra, Loja, Babahoyo, Santo Domingo, Ambato, Quevedo y Puyo;

- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (Período 2018-2019 Transitorio), mediante Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio, mediante Resolución 063A-2018, de 31 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 354, de 24 de octubre de 2018, reformada por la Resolución 015-2020, de 4 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 155, de 5 de marzo de 2020, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899, de 2 de mayo de 2019, resolvió reformar la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, que en su artículo 5 numeral 1 literal a) contiene la: *“Actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”*;
- Que** mediante Resolución No. 10-2020, de 5 de agosto de 2020, la Corte Nacional de Justicia, determinó las competencias de las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, de las y los jueces y juezas de garantías penales, así como los procedimientos que aplicarán para la sustanciación de las causas a su cargo;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020, reformada por la Resolución 126-2020, de 26 de noviembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 360, de 30 de diciembre de 2020, resolvió reformar el artículo 1 de la Resolución 052A-2018;
- Que** las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta de la Resolución 089-2020, establecen:

“TERCERA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, revisará y de ser necesario, realizará e impulsará todos los procesos pertinentes para precisar las competencias de las dependencias judiciales que se vean afectadas por la presente resolución (...).

QUINTA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término

de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentará a la Dirección General una propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, la misma que será puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación”;

- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DNDMCSJ-2021-0009-MC, de 13 de enero de 2021 y CJ-DNDMCSJ-2021-0020-MC, de 21 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica, Acceso a los Servicios de Justicia y Planificación, el Informe y su alcance, respectivamente, sobre la reorganización de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y la precisión de competencias de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DNJ-2021-0019-MC, de 15 de enero de 2021 y CJ-DNJ-2021-0040-MC, de 29 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General el criterio jurídico y proyecto de resolución para reorganizar la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y la precisión de competencias de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNP-2021-0166-M, de 22 de enero de 2021 y CJ-DNP-2021-0277-M, de 2 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Planificación, remitió a la Dirección General el Informe Técnico DNP-SSIG-2021-001 y su alcance contenido en el Memorando CJ-DNP-2021-0330-M, de 4 de febrero de 2021, sobre la base de los acuerdos alcanzados en la reunión mantenida el día 2 de febrero de 2021, sobre la propuesta de reorganización de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y la precisión de competencias de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-DG-2021-0488-MC, de 8 de febrero de 2021, suscrito por el Director General, quien remite los Memorandos circulares CJ-DNJ-2021-0019-MC de 15 de enero de 2021, CJ-DNJ-2021-0040-MC de 29 de enero de 2021, y CJ-DNJ-2021-0050-MC, de 4 de febrero de 2021, suscritos por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REORGANIZAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA 077-2013 (PERÍODO 2013-2018) Y 063A-2018 (PERÍODO 2018-2019 TRANSITORIO)

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones emitidas por la Dirección General, contenidas en el Memorando circular CJ-DG-2021-0488-MC, de 8 de febrero de 2021, que se sustenta en los informes técnicos presentados por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, contenido en los Memorandos circulares CJ-DNDMCSJ-2021-0009-MC, de 13 de enero de 2021, con el *“INFORME DE REORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*; y, CJ-DNDMCSJ-2021-0020-MC de 21 de enero de 2021, con el *“ALCANCE AL INFORME DE REORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, PRECISIÓN DE COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*; y con base en los mismos, se reorganizan las dependencias judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la siguiente manera:

- 1.- Unidad Judicial Especializada Primera de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- 2.- Unidad Judicial Especializada Segunda de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- 3.- Unidad Judicial Especializada Tercera de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- 4.- Unidad Judicial Especializada Cuarta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- 5.- Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Competencia territorial.- Las y los jueces que integren las Unidades Judiciales Especializadas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para todo el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias de Alangasí, Amaguaña, Conocoto, Guallea, Guangopolo, La Merced, Nanegal, Nanegalito, Pacto y Pintag.

Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integren las Unidades Judiciales Especializadas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinadas en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en los artículos 141 y 142 ibídem.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dotará la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Judiciales Especializadas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral establecida en la ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de femicidio que actualmente se encuentran en conocimiento de las y los jueces que prestan sus servicios en las Unidades Judiciales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, en la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo sustanciados por estos mismos jueces hasta su resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre la reorganización de las Unidades Judiciales Especializadas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y la precisión de competencias de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con competencia en Infracciones

Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, presentará a la Dirección General la propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En la Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013 y sus posteriores reformas, en el artículo 1, sustitúyase la frase “Quito – Pichincha”, por “Quito-Pichincha, cinco unidades judiciales”.

SEGUNDA.- En la Resolución 063A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 354, de 24 de octubre de 2018, sustitúyase su título por el siguiente: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”.

TERCERA.- En la Resolución 063A-2018, en donde dice: “*Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*”, sustitúyase por lo siguiente: “*Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha*”.

CUARTA.- En la Resolución 063A-2018, a continuación de “*Nanegal*”, añádase: “*Alangasí Amaguaña, Conocoto, Guangopolo, La Merced, Pintag y Nanegalito*”.

QUINTA.- En la Resolución 063A-2018, sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinadas en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, determinado en los artículos 141 y 142 *ibídem*.

3. *Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contemplados en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.*
4. *Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.*
5. *Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social, Escuela de la Función Judicial y Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el diez de marzo de dos mil veintiuno.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Subrogante

PROCESADO POR:

CH